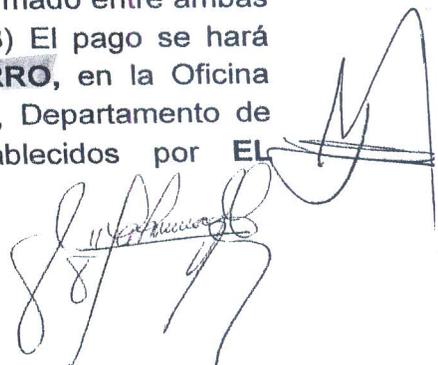
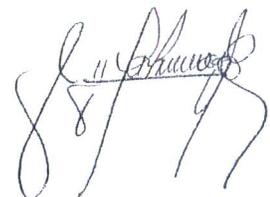


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y PROTECCION

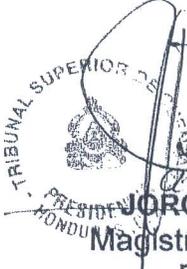
Nosotros, **JORGE ALBERTO BOGRAN RIVERA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0511-1952-00108 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS** ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electo por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 216-2009 de fecha 14 de octubre del año 2009 y publicado en el Diario oficial La Gaceta en fecha 4 de noviembre del año 2009, debidamente autorizado y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, y **JORGE WILFREDO ALVARENGA GUIFARRO**, Militar en situación de Retiro con el Grado de Mayor, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-18049, con domicilio en la ciudad de El Progreso, Yoro y transitoriamente en esta ciudad capital, actuando en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y PROTECCION "LEGION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** ubicada en la ciudad de El Progreso, Yoro en Barrio Los Jazmines entre 4ta. y 5ta. calle., según instrumento público No. Setecientos Cuarenta y Cinco (745) de fecha Veintiocho (28) de agosto del año Dos Mil (2000), autorizado por el Notario José Rolando Díaz Fúnez e inscrito bajo el No. Ochenta (80) del tomo XXVII del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales de la ciudad de El Progreso, Yoro; quien en lo sucesivo se denomina **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Protección, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA** se compromete a brindar seguridad, protección y vigilancia a todo el personal, bienes muebles e inmuebles y activos del local donde se encuentra la Oficina Regional del Norte del **CONTRATANTE**, ubicada en el Barrio Las Acacias, Tercera Avenida entre nueve (9) y ocho (8) calle nor-oeste de la ciudad de San Pedro Sula, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA SEGUNDA:** El período de la prestación del Servicio de Vigilancia Privada es de un año calendario, contando a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil catorce (2014).- **CLAUSULA TERCERA:** El valor total del Contrato es por la cantidad de **CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 14,738.40) Impuesto Sobre Ventas incluido**, conforme al artículo 55 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal vigente. **EL CONTRATANTE** pagará mensualmente por concepto de Servicio de Vigilancia la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 1,228.20) Impuesto Sobre Ventas incluido**. El pago se hará efectivo en moneda de curso legal y dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a la persona designada por **EL CONTRATISTA** y debidamente notificada al **CONTRATANTE** mediante documento escrito debidamente firmado, para tal efecto se emitirán las órdenes de pago afectando la estructura presupuestaria respectiva y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: 1. Contrato firmado entre ambas partes, 2. factura y recibo a nombre del **CONTRATANTE**, y 3) El pago se hará efectivo al Señor **JORGE WILFREDO ALVARENGA GUIFARRO**, en la Oficina Regional del Norte, ubicada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y de conformidad con los procedimientos establecidos por **EL**



CONTRATANTE. EL CONTRATISTA presentará al **CONTRATANTE** con quince (15) días de anticipación a los primeros cinco (5) días de cada mes la documentación requerida para hacer efectivo el pago. Al momento de firmar el Contrato, **EL CONTRATANTE** cancelará de forma anticipada el primer mes de servicio.- **CLAUSULA CUARTA:** El horario de la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera del Contrato es de veinticuatro (24) horas los siete (7) días de la semana. **EL CONTRATISTA** brindará el servicio conforme a lo establecido en el Contrato suscrito entre éste y **EL CONTRATANTE**. Para la prestación se asignarán dos (2) guardias en turno de doce (12) horas diurnas desde las 06:00 horas hasta las 18:00 horas más otros dos (2) guardias en turno de doce (12) horas nocturnas desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas de lunes a domingo, los que estarán ubicados en el área frontal y al fondo del edificio.- **CLAUSULA QUINTA:** La Oficina Regional del Norte del **CONTRATANTE**, coordinará, supervisará y validará el servicio recibido conforme a lo requerido en la Cláusula Primera del Contrato.- **CLAUSULA SEXTA:** **EL CONTRATISTA** es responsable ante **EL CONTRATANTE** por cualquier hurto, robos y otras responsabilidades determinadas en el presente Contrato suscrito.- **CLAUSULA SEPTIMA:** En caso de existir reclamos **EL CONTRATANTE** remitirá los mismos por escrito al **CONTRATISTA** y en término de cinco (05) días hábiles para dar respuesta al reclamo recibido.- **CLAUSULA OCTAVA:** Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada en las Cláusulas del Contrato, se hará una negociación directa entre las partes, de la cual se levantará un Acta, misma que hará las veces de la modificación respectiva del Contrato principal, caso contrario se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado correspondiente de la Ciudad de San Pedro Sula y las disposiciones aplicables vigentes específicamente lo establecido en el Código Civil.- **CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO:** Las partes pueden rescindir el Contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Por mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el contrato. 3. Porqué **EL CONTRATISTA** no cumpla con el servicio detallado en la Cláusula Primera del Contrato y aceptados para su contratación por **EL CONTRATANTE**. 4. Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 5. Expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato. 6. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. 7. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 60 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente.- **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada en las cláusulas del Contrato, se hará una negociación directa entre las partes, de la cual se levantará un acta, misma que hará las veces de la modificación respectiva del Contrato principal, en caso contrario se recurrirá a lo dispuesto en la Legislación Mercantil o en su defecto a lo previsto en el Código Civil y en caso de fracaso de la negociación las partes someterán la controversia al Juzgado correspondiente del Departamento de Cortés.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** Se aplicará una multa conforme lo establecido en el Artículo 58 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si **EL CONTRATANTE** no efectúa el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará al **CONTRATISTA** intereses sobre



el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** La modificación del contrato sólo puede hacerse con el consentimiento de ambas partes.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y de las obligaciones contraídas para su representada para dar estricto cumplimiento. Manifiestan asimismo, que se someten ante la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN** en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).



JORGE BOGRÁN RIVERA
Magistrado Presidente del TSC
EL CONTRATANTE



JORGE WILFREDO ALVARENGA GUIFARRO
Gerente General
Empresa de Seguridad, Vigilancia y
Protección "Legión, S. de R.L."
EL CONTRATISTA